

mez, D. Joaquín Fr. Cullen, D. Juan L. Aguirre, D. Juan A. Afeso, D. Estanislao S. Ubaldo, D. Francisco de Obeobendas y D. Mariano Vera-  
ria. -

Fodo lo cual dispusieron y mandaron ordenando se publicase y registrase en el libro correspondiente. Testado en los cuartos no vale. -

Abel Pazan Octavio Bunge

José E. Correnti J. Martner

Jed. Marguener  
Secretario

En Buenos Aires, a doce de Mayo de mil novecientos, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Suprema Corte los Sres. Presidente y Ministros Doctores Don Benjamín Paz, Don Abel Pazan, Don Octavio Bunge <sup>Don José E. Correnti</sup> y Don Henrique Martner con el objeto de tomar en cuenta los oficios dirigidos por el Banco de la Nación Argentina pidiendo la reglamentación de la forma en que debe hacerse la extracción de fondos depositados en el citado Establecimiento a la orden de los sucesos Federales o de los sucesos retirados de los Territorios Nacionales y habiendo considerado convenientemente dictar esa reglamentación, dispusieron: -

1º Que la mencionada extracción de depósitos se efectúe por libramientos del juzgado que conozca en el asunto, a favor de la persona que resulte deber percibirlos, la que ocurrirá con el libramiento al Banco de la Nación Argentina, en compañía del Secretario o Actuario, quien llevará el expediente en que se haya ordenado la extracción para hacer constar en él su cumplimiento. = 2º Que